H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE. -

La suscrita Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto** que reforma diversas disposiciones a la Ley Estatal de Educación y a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, a efecto de implementar la educación menstrual en los planteles educativos, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde esta tribuna, hemos conjuntado esfuerzos para erradicar todas las formas de violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres. Sin embargo, las autoridades aún tenemos diversos retos para lograr que

ninguna de ellas sufra algún tipo de discriminación en los diversos espacios de su entorno.

Una de estas tareas es lograr que los derechos humanos a la salud y a la educación, sean respetados y garantizados en la práctica y no solo desde el derecho sustantivo a todas las niñas, adolescentes y mujeres de nuestro estado y país.

La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en su artículo primero que todas las personas nacen iguales en dignidad y estarán dotados de razón y conciencia para comportarse fraternalmente unos con otros.

Así mismo, en su numeral 25 se expresa que los infantes tienen derecho a la salud que se les deberá otorgar con cuidados y asistencias especiales.

De igual manera, los derechos a la educación y a la salud son contemplados por nuestra Constitución en sus artículos 3 y 4 respectivamente, y los mismos son reforzados en diversas leyes generales y estatales.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo primero establece el reconocimiento y garantía a las niñas, niños y adolescentes de los derechos humanos.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que el 43% de las niñas y adolescentes en México prefieren quedarse en casa durante su periodo menstrual, así mismo destaca que únicamente el 16% cuentan

con conocimientos básicos sobre su ciclo menstrual, en cuanto a niños y adolescente se reduce al 5%. [1]

Por lo anterior, es imperante contar desde nuestras leyes con aquellos mecanismos que permitan a las niñas y adolescentes contar con una educación menstrual integral en los planteles educativos de estudio básico y medio superior, toda vez, que se trata de un proceso biológico que es inherente a la mujer

En los últimos años hemos visto un avance exponencial en la protección de los derechos de las mujeres. No obstante, existe un largo camino por recorrer como es el caso de una educación de calidad en materia de higiene y gestión menstrual a niñas, niños y adolescentes.

A nivel global, se conmemora el 28 de mayo como el Día internacional de la Higiene Menstrual. Cabe señalar que este año, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la UNICEF organizaron por primera vez el simposio regional sobre salud e higiene menstrual, el cual se realizaron diversas actividades como foros y conversatorios sobre una adecuada educación menstrual en los países.

[1] Higiene menstrual, UNICEF. Recuperado el 04 de octubre de 2021, disponible en https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual.

A nivel Federal, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación en materia de salud y gestión menstrual, disponiendo como facultad exclusiva de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, promover y garantizar ambas.[2]

En atención a esta disposición se han reformado legislaciones estatales para incluir en los planes y programas de instituciones académicas, el tema de la educación menstrual, tal es el caso de los Estados de: Michoacán, Guanajuato, Zacatecas y Coahuila.

Los procesos biológicos inherentes a los seres humanos no deben de ser un tabú ni motivo de discriminación. Tampoco deben de ser estigmatizados por nuestra sociedad, establecer políticas públicas, así como brindar educación menstrual a las niñas, niños y adolescentes debe de ser una prioridad.

La información brindada actualmente en planteles educativos es deficiente. Lo anterior debido a la ignorancia sobre el adecuado manejo del ciclo menstrual, inclusive se considera como un proceso lleno de prejuicios que orilla a las niñas, adolescentes y mujeres a sentirse incómodas

[2] Congreso de la Unión, Cámara de diputados. Recuperado el 04 de octubre, disponible en https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-avala-acceso-gratuito-de-productos-de-higiene-menstrual-a-ni-as-y-adolescentes-en-escuelas#gsc.tab=0

y avergonzadas, desencadenando estados de vulnerabilidad, desigualdad y discriminación que puede afectar su salud y el entorno escolar.

La solución más efectiva a este problema es brindar la educación necesaria en la formación de las niñas, niños y adolescentes para que comprendan los cambios fisiológicos que experimentarán su cuerpo durante su desarrollo. El cual deben vivir de una manera sana, segura, informada y digna, reduciendo a su vez el ausentismo escolar.

La información proporcionada debe ser integral; desde el punto de vista biológico, ético y social. No es únicamente la promoción de productos de higiene menstrual.

La impartición de educación menstrual a los niños y adolescentes, debe de ser con el propósito de desarrollar empatía, por los cambios a los que se enfrentan las niñas y adolescentes durante su ciclo menstrual, erradicando los prejuicios y agresiones que actualmente se originan de la ignorancia.

Las niñas y adolescentes desde muy temprana edad no solo sufren de crisis emocionales, cólicos menstruales, cansancio e incluso en numerosas ocasiones ser objeto de burlas de sus compañeros y hasta compañeras, sino que además tienen un reto más complejo que es el tener que sobrellevarlo solas y sin la información necesaria para comprender su situación.

La educación menstrual significa entender qué ocurre en cada fase del ciclo a nivel biológico, mental, emocional, fisiológico y social. Sobre todo la comunión y cooperación de niñas, niños y adolescentes como seres humanos.

Brindar educación menstrual en los planteles educativos de nivel básico y medio superior, es nuestra oportunidad de darle las herramientas necesarias a las niñas y adolescentes para que le hagan frente a los desafíos y obstáculos originados por su periodo menstrual, y logremos erradicar la ignorancia y prejuicios sobre un proceso que es biológico y natural de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONA el artículo 2, fracción XV y se REFORMA el artículo 8, fracción IX de la Ley Estatal de Educación para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. - XIV. ...

XV. Educación en gestión menstrual, los conocimientos y acciones tendientes a disminuir brechas de desigualdad en el proceso educativo para las mujeres con motivo de la menstruación.

ARTÍCULO 8. ...

I-VIII...

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

IX. Desarrollar actitudes que permitan crear conciencia sobre la preservación de la salud, la higiene y gestión menstrual, la planeación familiar, la paternidad y maternidad responsables, así como los riesgos y consecuencias que conlleva el ejercicio de la sexualidad a temprana edad y de los embarazos no planeados; lo anterior sin menoscabo de la libertad, del respeto absoluto a la vida, la dignidad y los derechos humanos;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 67, fracción VIII, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para quedar redactado de la siguiente manera: 7

Artículo 67. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I-VII...

VIII. Impartir educación sexual integral conforme a la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, abordando conocimientos sobre la reproducción humana, planificación familiar, higiene y gestión menstrual, y prevención de enfermedades de transmisión sexual, entre otros.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ

DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ

DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES

DIP. GABRIEL ANGEL GARCÍA CANTÚ

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx